



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN (ANT.), DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).

| | |
|---------------------|--------------------------------------|
| Proceso: | Ejecutivo Singular de menor cuantía. |
| Demandante: | Almacén Panamericano S.A.S. |
| Demandada: | Deacivil S.A.S. |
| Radicado: | 05001-40-03-005-2021-00182-00 |
| Providencia: | Interlocutorio No. 171 de 2021 |
| Asunto: | Libra mandamiento de pago. |

Toda vez que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, instaurada por ALMACEN PANAMERICANO S.A.S., en contra de DEACIVIL S.A.S., los títulos valores aportados como base del recaudo (facturas de venta) cumplen con lo dispuesto en los artículos 772 y siguientes del Código de Comercio, se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada tal y como lo establece el artículo 422 Código General del Proceso, se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, conforme lo estipulado en el artículo 430 Ibídem, en consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, aplicando en su integridad los presupuestos procesales normados en el Código General del Proceso en favor de ALMACEN PANAMERICANO S.A.S., en contra de DEACIVIL S.A.S. por las sumas de:

1. UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$1.369.588), contenida en la Factura de venta electrónica 7725, emitida el 10 de noviembre de 2020, con fecha de vencimiento del 10 de diciembre de 2020.
2. DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$2.227.680),

contenida en la Factura de venta electrónica 7926 emitida el 17 de noviembre de 2020, con fecha de vencimiento del 17 de diciembre de 2020.

3. DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUATRO PESOS M.L (\$242.104), contenida en la Factura de venta electrónica 7929 emitida el 17 de noviembre de 2020, con fecha de vencimiento del 17 de diciembre de 2020.
4. UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M.L (\$1.045.173), contenida en la Factura de venta electrónica 7999 emitida el 18 de noviembre de 2020, con fecha de vencimiento del 18 de diciembre de 2020.
5. CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$181.594), contenida en la Factura de venta electrónica 8034 emitida el 19 de noviembre de 2020, con fecha de vencimiento del 19 de diciembre de 2020.
6. QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L (\$574.225), contenida en la Factura de venta electrónica 8142 emitida el 23 de noviembre de 2020, con fecha de vencimiento del 23 de diciembre de 2020.
7. DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SIETE PESOS M.L (\$2.695.007), contenida en la Factura de venta electrónica 8293 emitida el 26 de noviembre de 2020, con fecha de vencimiento del 26 de diciembre de 2020.
8. VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L (\$21.400.829), contenida en la Factura de venta electrónica 8364 emitida el 30 de noviembre de 2020, con fecha de vencimiento del 30 de diciembre de 2020.
9. OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L (\$896.392), contenida en la Factura de venta electrónica 8621 emitida el 04 de diciembre de 2020, con fecha de vencimiento del 04 de enero de 2021.
10. SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L (\$7.566.258), contenida en la Factura de venta electrónica 8893 emitida el 15 de diciembre de 2020, con fecha de vencimiento del 15 de enero de 2021.
11. DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$2.830.992), contenida en la Factura de venta electrónica 9030 emitida el 18 de

diciembre de 2020, con fecha de vencimiento del 18 de enero de 2021.

12. SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$727.245), contenida en la Factura de venta electrónica 9410 emitida el 18 de enero de 2021, con fecha de vencimiento del 18 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Los intereses moratorios causados serán liquidados al 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia mensual, desde el día siguiente al vencimiento de cada factura, fecha en que se hizo exigible la obligación.

TERCERO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto a la demandada DEACIVIL S.A.S., identificada con NIT 900433214, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Todo lo anterior, lo deberá cancelar la demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada Paula Andrea Echeverri Ciro, identificada con C.C. 43.819.004 y portadora de la T.P. 93.905 del C.S. de la J., en los términos del poder a ella conferido.

SEPTIMO: Frente a la solicitud de autorizar como dependientes de la Dra. PAULA ANDRÉA ECHEVERRI CIRO, a los señores NATALIA CAMPO HERRERA, CATALINA GARCÍA CARVAJAL, DANIEL GALLEGU HURTADO y JOSÉ LEONARDO ÁLVAREZ AREIZA se le indica al demandante que, como quiera que no aportó ningún documento que acredite siquiera sumariamente la calidad en que actuaría, se le autoriza a recibir información del proceso que aquí se tramita, sin tener acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.